Municipalidad
Monte Patria
DIRECCIÓN JURÍDICA

CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRAS
ASIGNACIÓN 104 "MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ESCOLAR PÚBLICA"
"REPOSICIÓN SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y SERVICIOS HIGIÉNICOS ESCUELA GUSTAVO CONTRERAS DE PIEDRAS BONITA, MONTE PATRIA" R.B.D 816
LICITACIÓN PÚBLICA ID 2997-56-Lp17
ORDEN DE COMPRA N° 2997-187-SE17

INGENIERIA, CONSTRUCCION Y MONTAJES LIMITADA
y
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA

En Monte Patria, República de Chile, a veintinueve de septiembre de 2017, comparecen: la Empresa Ingeniería, Construcción y Montajes Limitada, también conocida con el nombre de fantasía "Ingecom Ltda., Rol Único Tributario N°76.054.863.-4, representada por Don **JUAN RUBIO MUÑOZ**, ingeniero civil, cédula nacional de identidad N° 6.622.651-k, ambos domiciliado en Juan de Dios Pení 431, oficina 403, ciudad y comuna de La Serena, por una parte, en adelante denominado indistintamente " el constructor, contratista ó empresa", y, por la otra parte, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA**, Persona Jurídica de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 69.040.800-7, representada en este acto por su Alcalde, don **CAMILO OSSANDÓN ESPINOZA**, cédula nacional de identidad N° 13.746.866-2 ambos, con domicilio en calle Diaguitas N° 31, comuna de Monte Patria, en adelante "el mandante o la municipalidad", los comparecientes, mayores de edad, quienes han convenido el siguiente contrato de obra:

PRIMERO: Referencias:

1. La Ilustre Municipalidad de Monte Patria, suscribió con el Ministerio de Educación con fecha 18 de abril del 2017, convenio de transferencia de recursos en el marco de la asignación 104 "Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública", destinado a la habilitación y construcción de servicios higiénicos para el establecimiento educacional Gustavo Contreras del sector Piedras Bonita, R.B. D 816.
2. El citado convenio fue aprobada por Decreto Exento N° 501 de fecha 26 de mayo del 2017, emitido por el Ministerio de Educación y refrendado por Decreto Alcaldicio N° 8857, del 07 de julio del 2017.
3. La iniciativa de inversión aprobada, consiste en líneas generales, en la construcción de los servicios higiénicos, instalación eléctrica fotovoltaica, instalación de aguas potable, incluyendo la instalación de estanque de acumulación y torre de elevación, instalación de alcantarillado domiciliario y sistema de tratamiento final: fosa y pozo de absorción, en tanto la arquitectura del proyecto considera la ejecución de las instalaciones de baños y duchas con una superficie aproximada de 27 metros cuadrados, en tabiquería de metalcom con revestimiento interior de internit y exterior con planchas de OSB y recubrimiento de siding vinílico. La cubierta de techo considera la instalación de planchas de zinc sobre la estructura de techumbre los pavimentos y recubrimientos interiores serán de cerámicos, las obras antes detalladas deben ser ejecutado según las especificaciones técnicas de la propuesta, planos, bases y demás partidas de licitación.
4. Que en el marco de la concreción del proyecto antes indicado, la Municipalidad, llamó a licitación pública **2997-56-LP17**, mediante Decreto Alcaldicio N° 8.140, del 22 de junio de 2017.
5. Dicha propuesta fue adjudicada, posteriormente, mediante Decreto Alcaldicio N° 11.224, del 29 de agosto de 2017 al contratista Ingeniería, Construcción y Montajes Ltda., previa autorización por parte del Concejo Municipal, en la Sesión Ordinaria N°27, del 22 de agosto de la presente anualidad, según da consta en el Certificado N° 31, de igual data, emitido por la Secretaria Municipal, doña Bernardita Cortés Gómez.

SEGUNDO: Acuerdo: Por el presente instrumento don **Juan Rubio Muñoz**, ya individualizado en la comparecencia, en representación de la empresa Ingeniería, Construcción y Montajes Limitada, viene en aceptar por sí el presente contrato, así como lo estipulado en las partidas de licitación las que declara conocer a cabalidad.

TERCERO: "**Ejecución del contrato**": La construcción del proyecto adjudicado, deberá ser ejecutado por el contratista con fiel cumplimiento a los requisitos dispuestos en las Bases Administrativas Generales, oferta del contratista, especificaciones técnicas, planos y demás antecedentes de la licitación, las cuales forman parte integrante del presente contrato y se entienden conocidas y aceptadas por el constructor.

CUARTO: Modalidad de Pago: El contratista acepta ejecutar las obras, mediante la modalidad de sistema a suma Alzada, sin reajustes ni intereses de ninguna especie, y expresado en pesos chilenos, significando esto, la construcción de la totalidad de las obras contratadas y partidas de la propuesta por un **monto total de $ 46.644.480 (cuarenta y seis millones seiscientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta pesos), IVA incluido,** lo cual no da derecho al contratista a cobrar ningún tipo de obras extraordinarias, que el mandante no hubiera solicitado por escrito y dicho aumento estuviera visado por la unidad técnica suscribiéndose el posterior anexo de contrato.
Se incluye en el precio anteriormente señalado, además de la obra, el valor de los honorarios profesionales, permisos, derechos, seguros, aportes, estipendios, y, demás gastos relacionados con el cumplimiento del contrato, ya sean, se generen directa o indirectamente en la ejecución del mismo. De esta manera, el precio convenido corresponde a la ejecución total de las obras y comprende, asimismo, todo lo reseñado en el presupuesto oficial de la propuesta y especificaciones técnicas del proyecto.

QUINTO: Plazo del Contrato: Las partes convienen según lo ofertado por el contratista un **plazo de 90 (noventa) días corridos** para el término de los trabajos físicos y administrativos del proyecto. El cómputo del plazo se inicia a contar de la fecha de suscripción del acta de entrega de terreno.
Se podrán autorizar aumentos de plazo, sólo por motivos fundados, debidamente calificado por la unidad técnica municipal, a cargo de la inspección de la obra. Será prerrogativa de la Unidad Técnica, otorgar, ya sea total o parcialmente o negar el aumento de plazo solicitado, no pudiendo el contratista apelar la decisión adoptada por el mandante.
Con todo, para requerir el aumento de plazo el contratista lo deberá solicitar por escrito con una antelación de 10 (diez) días corridos del plazo fijado primitivamente para el término del contrato, solicitud que deberá indicar las razones de dicha petición.
Se deja establecido que el aumento de plazo no dará derecho al pago de gastos generales, salvo que el mandante lo hubiere autorizado expresamente por motivos fundados y se encuentre visado por el Inspector Técnico de Obra, en adelante, ITO.
En caso que se autorice el aumento de plazo, y este supere los 10 (diez) días corridos el contratista deberá renovar la vigencia de las garantías que estuvieran pendientes, acorde a lo establecido en el punto 9.1 inciso final, de las Bases Administrativas Generales de la propuesta, esto, es prorrogar la caución vigente por igual número de días otorgados en exceso más tres meses.
En el evento que el contratista se retrase en la entrega física de la obra, o se atrase en el término administrativo del proyecto, se aplicará una multa diaria del uno por mil del precio total del contrato, por cada día de atraso en el término del proyecto hasta el término de (60) sesenta días corridos. El valor será descontado administrativamente por la municipalidad de los estados de pagos pendientes, hasta que se cumplan los siguientes requisitos copulativos:

1. Que el contratista comunique por escrito el término de las obras solicitando su recepción provisoria de ésta, acompañando la totalidad de la documentación exigida en bases administrativas.
2. Que el ITO verifique mediante su anotación en el libro de obras que la obra se encuentra terminada física y administrativamente y sin observaciones, situación que deberá ser corroborada con el respectivo informe técnico.

Si el monto de la multa fuese superior al valor del estado de pago final (incluida la devolución de retenciones) dicha diferencia será cubierta con las boletas bancarias de garantías y en caso que el retraso supere los 60 (sesenta) días corridos se procederá junto al cobro de las mutas al cobro de las cauciones existentes.

SEXTO: Del pago: El mandante cancelará las obras en pesos chilenos al contratista mediante estados de pagos mensuales acorde a lo establecido en el punto 12 de las Bases Administrativas Generales: "Del Sistema de Pago". El monto de cada estado de pago, se obtendrá como resultado del avance mensual físico de obras construidas, cerrados los días 15 (quince) de cada mes o en su defecto el día hábil anterior si el día 15 (quince) no lo fuese y que hubieren sido recibidas conforme por la inspección técnica de las obras. Los primeros días de cada mes se solicitará al contratista la programación financiera de las obras, el mandante, no se obliga a pagar, sino en relación con el programa de avance porcentual financiero bruto programado de la obra.
El contratista, solicitará la cancelación de cada estado de pago al mandante, por escrito, indicando la fecha de cobro del estado de pago y los documentos que acompaña, debiendo adjuntar: acorde lo establecido en el punto 12.2 de las Bases Administrativas Generales lo siguiente: a) Carta dirigida al mandante en la que conste la fecha del cobro del estado de pago y los documentos que acompaña; b) Formato de control y el estado de avance firmado por la inspección técnica de la obra, c) Formato de estado de pago bajo su rúbrica en

triplicado, el cual deberá estar firmado y timbrado por la I.T.O. d) Factura a nombre de la municipalidad e) 1 set de tres fotografías en colores de 10X15 de los avances de las obras (sólo para el expediente de la D.O.M), f) certificado de la inspección del trabajo y copia de pago planillas previsionales a contar del segundo estado de pago; g) otros antecedentes acorde a lo establecido en las bases.
Se hace presente que para el primer estado de pago se requerirá además: Acta entrega de terreno, copia contrato de trabajo del personal contratado para la faena. Si no se adjuntara la totalidad de la documentación antes indicada y lo señalado en las bases, no se dará curso al estado de pago.
El último estado de pago será cancelado una vez emitido el decreto que aprueba el acta de recepción provisoria de las obras y deberá acompañar copia acta recepción provisoria, certificado de la Dirección Provincial del Trabajo, referente a la obra (incluido los trabajos subcontratados), registro fotográfico de la obra terminada.
Se hace presente que la unidad técnica municipal a través de su Inspector Técnico designado o quien le subrogue, será el encargado de recepcionar la factura respectiva, una vez recibida conforme y acorde a lo establecido en la ley N° 19.983, en su artículo 3°, si no se reclamare dentro de los 30 (treinta) corridos días contados desde su recepción conforme, dicha factura se entenderá irrevocablemente aceptada.
En la eventualidad, que el constructor ceda el crédito a factoring, deberá comunicarlo en forma expresa y con la debida antelación a la Unidad Técnica, la que deberá enviar, conjuntamente con el estado de pago respectivo, el contrato de cesión de crédito con el factoring (suscrito ante notario) acorde a lo establecido en la normativa respectiva.
En caso que el contratista emita factura electrónica, y desee factorizarla deberá inscribir dicha operación o cesión en el Registro Público Electrónico de Transferencia de Créditos.
De no existir factoring se deberá adjuntar la cuarta copia o copia cedible junto al estado de pago respectivo.

SÉPTIMO: Cumplimiento normativa Laboral: A fin de velar por la contratación de la mano de obra, será requisito previo para cursar el primer estado de pago que el contratista acompañe copia de los contratos de trabajo del personal que prestará servicio en cada una de las faenas. En los estados de pagos sucesivos (a partir del segundo) será requisito que el contratista adjunte certificado emitido por la inspección del trabajo en el cual conste que no existe reclamo pendientes, cuente con remuneraciones al día, o deudas previsionales atrasadas correspondientes a los trabajadores que se desempeñen en la construcción de la obra y copia planilla con el pago de las imposiciones previsionales. Dichos antecedentes se requerirán de igual forma en caso que el contratista subcontrate mano de obra.
Se deja establecido que acorde lo señalado en la ley N° 20.123 en su artículo 183 C, el mandante podrá retener y descontar de los estados de pagos las obligaciones laborales y previsionales que se encuentren pendientes, pudiendo pagarlas por subrogación (artículo 183, inciso cuarto).

OCTAVO: De las Garantías: El contratista y según lo señalado en el punto 9.1 de las Bases Administrativas generales, deberá entregar al mandante caución por un monto de $ 2.332.224 (dos millones trescientos treinta y dos mil doscientos veinticuatro pesos), equivalente al 5% del monto total adjudicado, a objeto de garantizar "El fiel y oportuno cumplimiento del contrato y correcta ejecución de las obras y normas laborales **"Reposición Sistema de alcantarillado y servicios higiénicos Escuela Gustavo Contreras Piedras Bonita RBD816"**, y con una vigencia 455(cuatrocientos cincuenta y cinco) días corridos.
En caso de aumento de obras sin ampliación de plazo, el contratista podrá presentar una boleta de garantía adicional por el 5% del aumento y en caso de aumento valor final del contrato y ampliación de plazo deberá reemplazar la garantía existente por otra equivalente al 5% final del valor total contratado (incluido el aumento) y con una vigencia que considera el nuevo plazo contractual más tres meses. La presente garantía podrá hacerse efectiva, y quedará a favor del beneficiario, sin ulterior indemnización a favor del contratista, en los siguientes casos: a)cuando se resuelva el contrato por causas imputables al constructor b) cuando exista sentencia ejecutoriada que acredite incumplimiento en las obligaciones o acta de avenimiento ante la inspección del trabajo y no se pudieran cargar a cuenta de los estados de pagos pendientes c) Cuando existan multas cursadas al contratista y que no se hubieren descontadas en los estados de pagos d) cuando exista incumplimiento del contrato; e) Cuando existan fallas o vicios en lo ejecutado y el contratista no asuma los costos de su reparación, ello sin perjuicio de su responsabilidad según lo establecido en el artículo 2.003 del código civil y las normas sobre calidad de la construcción f) Demás causales establecidas en las partidas de licitación y legislación vigente.
La boleta de garantía será devuelta a solicitud del contratista, - siempre que el mandante no la hubiera hecho efectiva - una vez realizada la recepción final de las obras.

NOVENO: De las subcontrataciones: Sólo con la autorización expresa de la Unidad Técnica de las obras se podrá subcontratar partidas especiales de las obras, pero seguirá subsistiendo la responsabilidad del contratista como ejecutor directo de ésta.

DÉCIMO: De la Supervisión de las Obras: Las obras que se contratan están sujetas al control y supervisión de la Unidad Técnica Municipal, definiendo para estos efectos a la **Dirección de Obras Municipales (DOM).** En el cumplimiento de este cometido queda facultado, y sin que la numeración sea taxativa para:

a) Realizar la inspección técnica de las obras por sí o a través del personal que designe como I.T.O. y desempeñar funciones de contraparte técnica del contratista, lo que comprende la visaciòn de los estados de avance y la atribución de formular observaciones y /o reclamos a la empresa, de los cuales se dejarán constancia en el libro de obras respectivo, en lo que diga relación con la calidad y estado de avance de las obras y con el cumplimiento de las especificaciones técnicas del presente contrato.
b) Rechazar materiales defectuosos o de mala calidad y ordenar su retiro de la obra sino cumpliera con las especificaciones técnicas y plano respectivo
c) Controlar el avance físico de las obras según programación.
d) Cursar multas
e) Cursar y visar los estados de pago
f) Requerir información sobre la situación laboral del personal que presta servicios en la faena, para velar por el correcto cumplimiento de las obligaciones laborales.
g) Demás funciones establecidas en la normativa respectiva.

DÉCIMO PRIMERO: **De las Obligaciones del contratista**: Serán obligaciones del contratista, entre otras, las siguientes:

a) Cumplir con lo estipulado en el presente contrato y los documentos que conforman las partidas de licitación, por lo cual, toda obra que presente fallas o vicios constructivos deberá ser demolida, reparada o reconstruida a su costo, siendo el contratista el único responsable de la obra frente al mandante y terceros.
b) Cumplir fielmente con el proyecto y planos elaborados y entregados por la unidad técnica.
c) iniciar todos los trámites para obtener los permisos necesarios para la ejecución de los trabajos.
d) Concurrir en la fecha indicado por el I.T.O. a la firma del acta de entrega de terreno.
e) Realizar a solicitud de la inspección técnica los ensayos y mediciones contemplados en las bases de la propuesta, lo cual no dará lugar a pagos adicionales al contratista.
f) Proporcionar todos los materiales, maquinarias, herramientas, y, elementos necesarios para la ejecución de la totalidad de la obra.
g) Obtener al término de las obras los certificados de aprobación emitidos por los organismos correspondientes.
h) Emplear materiales que cumplan con los estándares exigidos por la reglamentación vigente
i) Dar cumplimiento a todas las obligaciones emanadas del Código del Trabajo y leyes sociales, respecto del personal contratado para la obra.
j) Mantener bajo su custodia un libro de obras en donde se dará cuenta del estado de avance de los trabajos, observaciones y reclamo, siendo responsable de su extravío, enmendaduras, raspaduras, desglose de hojas o destrozos. En caso de no observar esta obligación será tomada como una infracción grave de la fiel cumplimiento del contrato, por lo que se podrán hacer efectivas las responsabilidades y sanciones pertinentes, entre estas cobro de boletas de garantías.
k) Obtener todos los certificados o permisos sectoriales de los servicios y /u organismos públicos con el objeto de gestionar y obtener los certificados de Recepción municipal, correspondiente, dentro del plazo establecido en el presente contrato.
l) Subsanar en dentro del plazo otorgado por I.T.O., reflejado en el libro de obras, las observaciones y reclamos formuladas por la unidad técnica, de no cumplir dicho plazo se le aplicará una multa diaria equivalente a 1 (una) U.T.M, contados desde el vencimiento del plazo otorgado hasta que se subsane la observación, sin perjuicio de la facultad que la asiste al mandante de dar término en forma anticipada al contrato si la conducta del contratista es lesiva al buen desarrollo de los trabajos, lo cual deberá constar en informe técnico del I.T.O.
m) Serán de responsabilidad exclusiva del constructor los perjuicios que se puedan ocasionar a terceros con ocasión de la ejecución de los trabajos, asimismo, de todo accidente que pueda ocurrir en la obra, y, en general todo gasto o pago de cualquier naturaleza que se produzca en el desarrollo de la obra, quedando el mandante libre de toda responsabilidad al respecto.

n) La obligación del cuidado, vigilancia y mantención de las obras contratadas y el pago de los consumos domiciliarios generados por la construcción, tales como agua potable, alcantarillado, agua potable y electricidad, hasta la entrega física de la obra con un plazo máximo de 15 (quince) días después de la recepción final efectuada por el municipio.
o) Colocar un letrero indicativo de obras, el cual deberá respetar los requerimientos del manual de normas gráficas contenidas en los términos de referencia y ser instalado en un plazo de 15 (quince) días, contados desde la firma del acta de entrega de terreno de no cumplir el plazo anterior se le cursará una multa diaria equivalente a 0.5 (cero coma cinco) U.T.M. Dicho letrero deberá durar hasta la fecha de inauguración de las obras-
p) Se deberá incorporar protección adecuada a los trabajadores a fin de evitar daño cumpliendo con la normativa del Ministerio de Salud, contenida en el D.S N° 594, del año 2000.
q) Retirar todo material proveniente de escombros productos de los trabajos, los cuales deberán ser depositados en lugares debidamente autorizados por la I.T.O., y realizar limpieza del terreno.
r) Otras obligaciones contempladas en las partidas de licitación, Especificaciones Técnicas (EE.TT) y documentos anexos.

DÉCIMO SEGUNDO: DE LAS MULTAS: Las partes acuerdan en el evento que el contratista no cumpla las observaciones formuladas por la inspección técnica dentro de plazo otorgado, (contado desde el vencimiento de éste) y acorde a lo establecido en la letra m) de la cláusula precedente, la aplicación de una multa diaria de 1 (una) U.T.M, la cual se restará del estado de pago correspondiente, en cuyo caso, la inspección técnica deberá elevar informe que acredite motivo de la aplicación de la multa la cual será comunicada al contratista mediante carta la que será entregada en el lugar de ejecución de la obra, en cuyo caso se entenderá válidamente notificado. El contratista podrá apelar de dicha aplicación dentro de 5 (cinco) días hábiles contados desde la notificación de la multa, mediante solicitud escrita dirigida a la Municipalidad, resolviendo dicha apelación en definitiva y sin ulterior recurso el Alcalde, dentro de 3 (tres) días hábiles contados desde la recepción de la apelación.
Tratándose de multas por incumplimiento del plazo contractual se le aplicará lo dispuesto en la cláusula quinta inciso final del presente contrato, la cual establece una multa diaria del 1 (uno) por 1.000 (mil) del precio total contratado hasta por un término de sesenta días corridos.
Se aplicará, asimismo, una multa de **0,5 (cero coma cinco) U.T.M. diaria,** por la no instalación del letrero de obras dentro de los plazos concedidos para ello y mientras no se materialice su instalación.
Las multas antes descritas se aplicarán en forma administrativa descontándose aplicándose a este respecto el mismo procedimiento al establecido para las multas por incumplimiento a las instrucciones del I.T.O.

DÉCIMO TERCERO: De la Recepción:
En cuanto a la recepción provisoria de aplicará lo establecido en el punto 13.1 al 13.1.7 de las Bases Administrativas Generales de la licitación, en tanto para la recepción definitiva se aplicará lo contenido en el punto 13.2 de las Bases.

DÉCIMO CUARTO: El contratista puede proponer modificaciones al proyecto convenido, las cuales se harán efectivas, siempre que lo autorice la Unidad Técnica municipal, y que éstas modificaciones no signifiquen una disminución en la calidad de las obras.

DÉCIMO QUINTO: **Del Aumento, Disminución de Obras y Obras Extraordinarias**: Se podrán autorizar, previo visto bueno de la unidad técnica, aumento o disminución de obras del monto contratado originalmente. Sin embargo, cuando tales modificaciones signifiquen incremento de fondos o modificación de la naturaleza del proyecto se deberá contar con autorización indicada en el convenio suscrito con el Mineduc. Los aumentos y disminuciones se calcularán y contratarán de acuerdo a los precios unitarios del presupuesto ponderado, sin derecho al contratista a indemnización, en los dos casos anteriores el contratista deberá renovar las boletas de garantía de acuerdo a lo establecido en la cláusula octava del presente contrato.
El mandante, previo informe de la I.T.O. y por causas justificadas, contando con la aprobación respectiva, podrá requerir la contratación de obras extraordinarias no comprendidas en las partidas de licitación. En igual caso se deberá renovar las boletas de garantías acorde a lo señalado precedentemente.
En todos los casos enumerados anteriormente y cuando ocurra una modificación del proyecto contratado originalmente, el mandante y contratista deberán suscribir un contrato modificatorio que deberá ser aprobado por Decreto Alcaldicio.

DÉCIMO SEXTO: **Suspensión de Plazo**: En el caso que la tramitación de los certificados necesarios para obtener la recepción provisoria de la obra, sufra un retraso en su tramitación por causas no imputable al contratista y supere los plazos normales de procedimiento que manejen dichas instituciones, el mandante podrá suspender transitoriamente el plazo de ejecución del contrato, sin derecho a indemnización alguna para el constructor. Ésta suspensión se realizará previa solicitud escrita del contratista y en caso que la unidad técnica acoja dicho requerimiento emitirá un informe técnico el cual será refrendando con la dictación de una Decreto Alcaldicio que sancione la medida, cuya suspensión se iniciará desde la fecha de emisión del respectivo decreto

Asimismo, cuando se presenten casos de fuerza mayor, imprevistos, caso fortuito u otro hecho, debidamente calificado por la unidad técnica, municipal a cargo de la ejecución del contrato se podrá suspender el plazo y/o efectos del contrato, también sin derecho a indemnización a favor del contratista, el procedimiento para aplicar esta medida se realizará previa emisión de informe técnico de la unidad municipal a cargo de la ejecución del contrato, el cual contendrá el hecho o fundamento por el cual se aplica la medida y el plazo de duración de éste. Dicha decisión deberá refrendarse a través de Decreto Alcaldicio respectivo, el que será comunicado al contratista al domicilio designado en el presente contrato y copia de ésta quedará en el lugar de ejecución de los trabajos. Subsanado el impedimento, lo comunicará la unidad técnica a fin de decretar la restauración del plazo contractual.

DÉCIMO SÉPTIMO: **Del término anticipado del contrato:** El Mandante queda facultado de pleno derecho, toda vez que así lo determine la Unidad Técnica y, se configure alguna de las causales reseñadas en la cláusula décimo octavo, para poner término administrativa y anticipadamente al presente contrato de construcción, por causas imputables al contratista, sin necesidad de concurrir a la justicia ordinaria, y, sin que proceda la indemnización de perjuicios a favor del constructor. La terminación administrativa se realizará previo informe de la unidad técnica que indique las causales y hechos que motivaran tal determinación, la que será refrendada mediante Decreto Alcaldicio, emanado de la Dirección Jurídica Municipal, que será notificado al contratista, junto al informe técnico antes reseñado, mediante carta despachada por tal Dirección, dirigida al domicilio señalado en la propuesta y copia de los dichos antecedentes se dejará en el sitio de la faena. Al contratista se le pagará lo efectivamente ejecutado, siempre que estuviere acorde a las especificaciones técnicas del Proyecto, para tal efecto se nombrará una comisión especial de liquidación de la obra, quien determinará los montos y partidas a cancelar al constructor. La Comisión Liquidadora emitirá informe técnico pormenorizado indicando en éste el estado de obra, especificando las partidas debidamente ejecutadas y que estuvieren pendientes y en condiciones de ser canceladas, copia de este informe se enviara al constructor para su conocimiento, al domicilio señalado en la propuesta y el presente contrato. No obstante, el contratista perderá como sanción, tan pronto se ponga término anticipado al contrato las garantías que caucionan la ejecución de la obra, asimismo, se descontarán del último estado de pago pendiente las multas por los atrasos en que hubiere incurrido el contratista, deudas laborales no solucionadas, éstas últimas, sin perjuicio de imputar su pago a las cauciones tomadas por el constructor. En caso de término anticipado, asimismo, se aplicará como sanción lo dispuesto en las Bases administrativas Generales de la Propuesta.

DÉCIMO OCTAVO: **Terminación administrativa**: Las causales que ameritan la resolución administrativa del presente contrato son:

a) Si el contratista, por causa que le sea imputable, no se presentase oportunamente a la entrega de terreno y tal situación persistiese por un período superior a 10 (diez) días hábiles. De igual forma, si efectuada la entrega de terreno, éste no iniciare la ejecución de obras dentro del plazo máximo de 7 (siete) días corridos a partir de ésta.
b) Si el contratista no cumple oportunamente con mantener vigentes las boletas bancarias de garantía de fiel cumplimiento de contrato y esta situación persistiese por más de 10 (diez) días corridos, contados desde la fecha en que contractualmente debían ser renovadas.
c) Si el contratista no finiquita el contrato de cualquier subcontratista o trabajador que la inspección técnica de obras le haya solicitado, por insubordinación, desórdenes, incapacidad u otro motivo grave debidamente comprobado y tal situación persistiese por un período superior a 10 (diez) días hábiles.
d) Por grave incumplimiento de las instrucciones impartidas por la inspección técnica de obras o por la comisión de recepción.
e) Si la obra se encuentra atrasada, de manera que la diferencia entre el avance físico acumulado programado y el avance físico real es mayor a un 20% por una sola vez, o si es mayor a un 15% por segunda vez consecutiva.
f) Si por error en la ejecución de la obra, ésta quedase con defectos graves que no pudiesen ser reparados y

comprometieran la seguridad de la misma.

g) Si el contratista abandona la ejecución de obras por 3 (tres) o más días hábiles seguidos, sin razón alguna.
h) Si en la recepción provisoria de las obras se detecta que las obras no están totalmente terminadas y el plazo contractual esta vencido, o no habiéndose solicitado la recepción de las obras el plazo contractual vence, y tal situación persiste por un período superior al 10% de dicho plazo.
i) Si el contratista es declarado en quiebra.
j) Si el contratista es sometido a proceso por delito que merezca pena aflictiva.
k) Si el contratista fuere una sociedad y se disolviere, o por documentos comerciales protestados que se mantuvieren impagos por más de 60 (sesenta) días, o no fuesen debidamente aclarados durante ese plazo.
l) Si el contratista no cumple con lo estipulado en el contrato y sus anexos.
m) Cuando exista una notoria incapacidad técnica del contratista para ejecutar la obra.
n) Cuando el contratista se negara injustificada, y, reiteradamente a entregar antecedentes técnicos solicitados por el I.T.O. con relación a la obra y a salvar las observaciones formuladas.
o) cuando el contratista no dé cumplimiento a la normativa laboral respecto a los trabajadores mantenidos en la faena.
p) Cuando el contratista cambie el personal clave ofertado en su propuesta técnica, sin contar con la autorización de la unidad técnica.
q) Demás causales establecidas en la ley N° 19.886 y su reglamento.
r) Demás causales establecidas en las bases administrativas generales.

Habiéndose resuelto anticipadamente el contrato, por cualquiera de las causas señaladas, se harán efectivas las garantías del contrato las que servirán para responder del saldo de anticipo no restituido a la fecha, deudas pendientes con los trabajadores (sueldos, pagos previsionales), construcción de obras pendientes y por reconstruir, multas a que hubiere lugar, o cualquier otro gasto o perjuicio que resulte para el mandante con motivo de esta liquidación.
Todos los gastos administrativos que hubiere que efectuar con motivo de la liquidación anticipada del contrato serán de cargo del contratista.

DECIMO NOVENO: Resuelto administrativamente el contrato la Municipalidad tendrá derecho a la propiedad de las obras que el contratista hubiere construido o iniciado, pagándole al contratista la proporción de las obras ejecutadas si estuvieren en conformidad con las especificaciones técnicas y acorde a lo informado por la comisión liquidadora nombrada por el mandante y según lo establecido en las bases de la propuesta.

VIGESIMO: En caso de término anticipado por causales no imputables al contratista y que corresponda a resciliación por mutuo acuerdo, dicha medida se refrendará a través de un anexo de contrato el cual deberá contener desglose de las obras efectivamente ejecutadas y que fueran recibidas conformes por el mandante y cuyo pago estuvieran pendientes, así como las multas que se hubieren cursados con cargo al contrato y aun no finiquitadas. Para requerir los pagos pendientes se aplicará igual disposición a lo establecido para los estados de pago. El anexo que contenga la resciliación será autorizado por Decreto Alcaldicio.

VIGÉSIMO PRIMERO. **DEL ANTICIPO**: Acorde a lo establecido en las Bases Administrativas Generales de la licitación, el contratista podrá solicitar un anticipo no superior al treinta por ciento (30%) del monto adjudicado, toda vez exista disponibilidad presupuestaria para ello, y que la empresa, presente garantía bancaria a nombre del mandante y por un monto que represente el 100% del valor total del anticipo solicitado y con una vigencia no inferior al plazo de ejecución más noventa días corridos. Debiendo mantener y prorrogar ésta caución durante todo el desarrollo del proyecto.
En cuanto a la devolución del anticipo ésta será en forma gradual descontándose en cada estado de pago el porcentaje equivalente al estado de avance y pago del mes respectivo.
Previo a la recepción provisoria el anticipo deberá estar devuelto en un 100%.

VIGÉSIMO SEGUNDO: **Reglas de hermenéutica e interpretación**: Si durante el proceso de ejecución, recepción o liquidación del contrato se verificasen discrepancias entre las Bases Administrativas Generales de la propuesta, las especificaciones técnicas, contrato y los planos se aplicarán los siguientes criterios:

- Entre las Bases Administrativas Generales y las especificaciones técnicas prevalecen las Especificaciones técnicas

- Entre las Bases Administrativas Generales, prevalecen sobre la ficha de licitación publicada en el mercado público.
- Entre las especificaciones técnicas y contrato, prevalece las especificaciones técnicas.
- Toda discordancia entre las especificaciones técnicas, planos entre otros, y las condiciones del terreno de emplazamiento de las soluciones será resuelta por el mandante en la forma que mejor beneficie al proyecto.

VIGESIMO TERCERO: En caso de errores tipográficos o dactilógrafos las partes acuerdan que el mandante pueda corregirlo de oficio, dictando en tal caso el correspondiente Decreto Alcaldicio.

VIGESIMO CUARTO: Domicilio legal: Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Monte Patria y se someten a la jurisdicción de los tribunales con competencia en la ciudad de Ovalle.

VIGESIMO QUINTO: Personería: La personería de don Camilo Ossandón Espinoza, para representar a la Ilustre Municipalidad de Monte Patria, consta en Sentencia pronunciada por el Tribunal Electoral de la Región de Coquimbo, de fecha 06 de noviembre de 2016, Rol N° 2.235, refrendado en Decreto Alcaldicio N° 14.729 de fecha 06 de diciembre de 2016. En tanto la personería de don Juan Rubio Muñoz para representar a la empresa Ingecom Ltda. Rola vigente e inscrito a fojas 13 N° 12 del Registro de Comercio del año 2009, correspondiente al Conservador de Bienes Raíces de la ciudad de Coquimbo.

VIGÉSIMO SEXTO: Firma y Copias: EL presente contrato se firma en cinco ejemplares, en ocho páginas, quedando uno en poder del contratista y cinco en poder de la I. Municipalidad de Monte Patria.

I. MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA - ALCALDE - CHILE

JUAN RUBIO MUÑOZ
INGECOM LTDA.
CONTRATISTA

CAMILO OSSANDÓN ESPINOZA
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA

I. MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA - SECRETARIO MUNICIPAL - CHILE

SECRETARIO MUNICIPAL

V°B° jurídica/azar

I. MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA - V°B° JURIDICA - CHILE

Verifique este certificado en **clientes.masaval.cl** ingresando el código : **2091865600x8C2D00**

AVAL
Sociedad de Garantía Recíproca
RUT: 76.079.342-6
Av. Vitacura 2939 - Piso 16, Las Condes

Certificado de Fianza

Ley N° 20.179

PAGADERO A LA VISTA

NOMINATIVO / NO NEGOCIABLE / IRREVOCABLE

N° de folio: B0008333

Santiago, 28 de Septiembre del año 2017

Vencimiento : **30/12/2018**

Monto : **$ 2.332.224.-**

Fondo de Inversión :ISLA NAVARINO
RUT :76.616.355-6

MásAVAL S.A.G.R. en adelante "el Fiador", emite este certificado de conformidad a la Ley N° 20.179, de 20 de junio de 2007, constituyéndose en este acto en:

Fiador de **INGENIERÍA, CONSTRUCCIÓN Y MONTAJES LIMITADA** (Afianzado) RUT **76.054.863-4**
a favor de **I. MUNICIPALIDAD DE MONTEPATRIA** (Acreedor) RUT **69.040.800-7**
con el objeto de garantizar las siguientes obligaciones entre el Afianzado y el Acreedor, por la cantidad de : **DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS.-**

Obligación caucionada:

PARA GARANTIZAR EL FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y CORRECTA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y NORMAS LABORALES REPOSICIÓN SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y SERVICIOS HIGIÉNICOS ESCUELA GUSTAVO CONTRERAS PIEDRAS BONITA RBD816. // Operación con cobertura Fogape del 80%, comisión 0,25% anual.

El presente certificado se emite de acuerdo a lo establecido y suscrito entre el Fiador y el Afianzado en el "Contrato de Garantía Recíproca". Se deja expresa constancia que esta fianza **no goza del beneficio de excusión**, en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.179. Este certificado solo podrá ser cobrado por el Acreedor hasta la fecha de vencimiento señalada, vencido este plazo caducarán los derechos de este último.

Este certificado no devenga intereses ni reajustes. Cualquier modificación en las condiciones originales de la obligación caucionada, pactadas entre el Afianzado y el Acreedor, las que se encuentran singularizadas precedentemente, dejará sin efecto la vigencia del presente certificado.

p.p MásAVAL S.A.G.R.

Verificado y Firmado por autentia — Certificado de Fianza — DOCUMENTO FIRMADO

Los certificados de Autentia cumplen con los estándares internacionales para firma electrónica, lo que no implica que sean compatibles con todos los software de visualización, no afectando ello en caso alguno la validez de la firma

***
Firma Simple
Validado con Pin

Firmante: 10546588-2 POKLEPOVIC ZEGERS ALEJANDRO
Institución - Rol: MASAVAL - Apoderad-o
Fecha de Firma: 2017-09-28 12:00:34
Auditoría Autentia: NONE-P1CV-T4MK-3GHY
Operador: 10546588-2